



RAD: 081374089001-2020-00040

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DECOLOMBIA SA.

DEMANDADO: FELIPE SALAS ROJANO Y MANUELA DE JESÚS CARRETERO MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, la cual se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección del mandamiento de pago, en lo referente a los intereses moratorios.

Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 09 de febrero del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO**, Febrero Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, se puede observar que efectivamente, a folio 31 y 32 del cuaderno principal, aparece el auto de mandamientos de pago adiado 17 de febrero del 2020, a favor del Banco Agrario de Colombia SA., contra FELIPE SALAS ROJANO Y MANUELA DE JESUS CARRETERO MARTINEZ.

Del cual, hace referencia la apoderada, manifestando que, en el párrafo cuarto de la parte resolutive, se reconocen los intereses moratorios a partir del 24 de marzo del 2019 lo cual es erróneo, por lo tanto, es procedente su corrección.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y con base en el artículo 286 del C.G. del P. que trata sobre la corrección de errores aritméticos y otros, que a su tenor literal dice: ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella.*** la negrilla del despacho.

Se hace necesario corregir la providencia en mención; también se corrige la radicación del proceso, ya que inicialmente se le asignó el No. 2020-0015ª, pero al ingresarla al sistema TYBA no la acepta, por consiguiente, siguiendo el consecutivo se radicó con el 2020-00040. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE

1.-CORREGIR el auto de mandamiento de pago adiado 17 de febrero del 2020 referente a fecha en que se causaron los intereses moratorios del pagaré numero 016266100004401, el cual quedara así: Por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados desde el 25 de marzo del 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación,

2.- Tener por corregida la radicación del presente proceso, a la cual se le asignó el No. 2020-00040, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.-MANTENER incólume el contenido del auto relacionado anteriormente, que no fue objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATL**

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**10/02/2020**  
Notifica por estado No. **014**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **28172e4ac6ddd5a25a12a3b555bcd04a163a1571b50a44b8a3ba188b412356e4**

Documento generado en 09/02/2021 04:30:36 PM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>